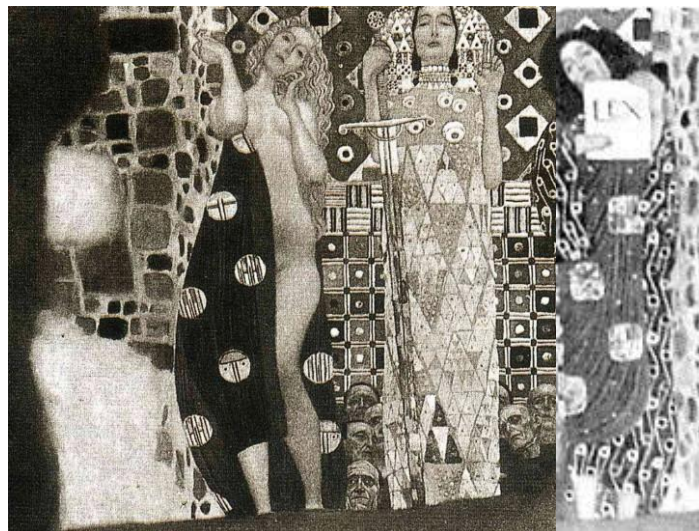
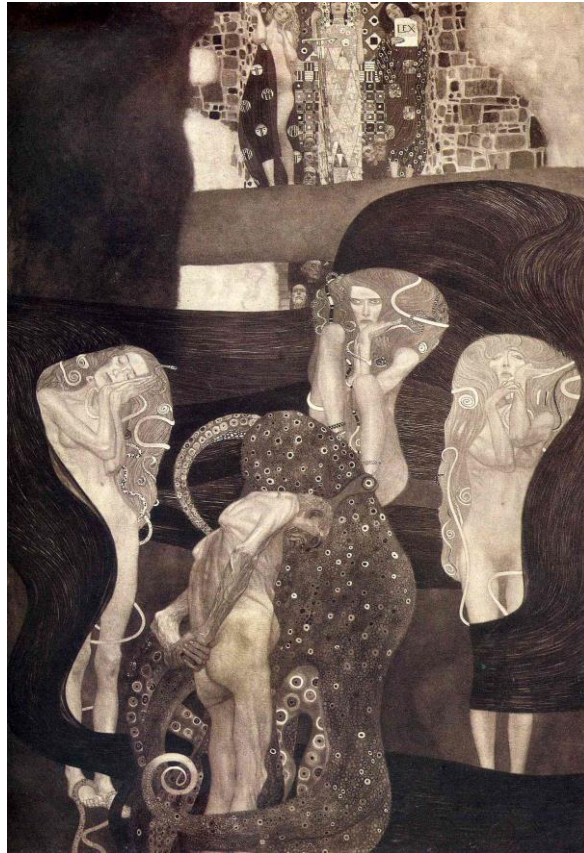


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Jurisprudencia



Obra de Gustav Klimt (1903; destruida en 1945, por fuerzas de la SS en retirada). En la parte de abajo, se ve a tres mujeres rodeando a un hombre condenado que parece estar siendo castigado por un pulpo. Al fondo: *Verdad, Justicia, y Ley* (detalle).

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 145 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 1 al 28 de noviembre de 2021 su 145 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período, se deliberarán ocho Sentencias. Asimismo, el Tribunal conocerá diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y tratará diferentes asuntos administrativos. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las actividades de este 145 Período Ordinario de Sesiones. **I. Sentencias.** La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos: **a) Caso Manuela y otros Vs. El Salvador.** El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador. Se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia sin que se llenaran los requisitos para ella y mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera. Asimismo, se argumenta que el Estado violó el derecho a no ser privada de libertad arbitrariamente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial ya que la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, aplicando una disposición legal que establecía que no procedía la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar en el delito de homicidio agravado. Por otra parte, se alude a la violación del derecho de defensa y de protección judicial, en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008 y, además, la defensa técnica incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, entre ellas, una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con los presuntos hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos de Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alegó que la mañana del 29 de abril de 1982, integrantes de la guerrilla armados habrían entrado a la Aldea de Los Josefinos, capturando y asesinando a dos sujetos por sus alegados vínculos con el ejército. Luego de un enfrentamiento con la guerrilla, presuntamente el ejército de Guatemala habría sitiado la aldea, no dejando salir a sus habitantes. Pasada la media noche del 30 de abril de 1982, la invadieron. Se argumentó que, al ingresar, miembros del ejército dieron muerte al menos a cinco patrulleros que se encontraban en la calle, y luego comenzaron a quemar las viviendas, masacrando a sus habitantes, entrando a las casas para constatar si existían sobrevivientes y asesinando a quienes encontraban, incluyendo hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se adujo que al menos tres personas desaparecieron durante la masacre, luego de haber sido vistas por última vez bajo la custodia de agentes de seguridad del Estado y que, a la fecha, el Estado continúa sin determinar su paradero. Se alegó que el Estado, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, no inició ninguna investigación ex officio y que, a la fecha, transcurridos más de 37 años de lo ocurrido y 23 años de iniciada la investigación por parte de las presuntas víctimas, los hechos continúan en impunidad y no se ha llevado a cabo una identificación de los restos exhumados, ni se han adoptado medidas dirigidas a localizar el paradero de los demás restos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.** El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **d) Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile.** El presente caso se relaciona con la alegada vulneración del derecho a la protección judicial por falta de cumplimiento de 13 sentencias judiciales, en firme, dictadas a favor de 848 profesores y profesoras. Se aduce que dichas sentencias establecieron montos que las municipalidades correspondientes debían pagar a los profesores y profesoras por asignaciones de previsión social. Se alega que es una deuda que el país tiene con el gremio docente, conocida como “la deuda histórica”. Lo anterior, en el alegado contexto de la municipalización del sistema educativo y el traspaso de docentes al sector privado, durante el régimen militar de Chile durante la década de 1980.

Se argumenta que el Estado no ha garantizado los medios para garantizar la ejecución de las 13 sentencias y se advirtió que las muchas acciones ejercidas por los beneficiarios dentro de esas causas no han sido fructíferas debido a la normativa interna que prohíbe el embargo de los bienes municipales, y además se alega que el Estado nacional se ha negado a asignar los fondos necesarios para permitir el cumplimiento de las mencionadas sentencias por parte de las municipalidades. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **e) Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay.** El presente caso se refiere a la presunta desaparición forzada de Luis Eduardo González González y de Osear Tassino Asteazu, así como las presuntas ejecuciones extrajudiciales de Diana Maidanik, Laura Raggio Odizzio y Silvia Reyes, en el marco de la dictadura cívico militar en Uruguay, en cuyo período se cometieron graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales. En este sentido, se alude a que el Estado violó los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal. Asimismo, se argumenta que la aplicación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado constituyó un obstáculo para la investigación de los hechos en distintos momentos, dado que tuvo el aparente efecto de procurar la impunidad, así vulnerando las garantías judiciales y a la protección judicial. Finalmente, se alega que la falta de esclarecimiento sobre lo ocurrido implicó una violación al derecho a la integridad personal de los familiares como resultado del dolor, angustia e incertidumbre, el cual se ha venido profundizando por las graves violaciones. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **f) Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador.** El presente caso se relaciona con una alegada serie de violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido presuntamente por el expresidente Rafael Correa en contra del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto a los sucesos de crisis política ocurridos en septiembre de 2010 en el Ecuador y a la actuación del expresidente Rafael Correa y de otras autoridades en el marco de dicha crisis. En tal sentido, se alega que los órganos judiciales dictaron una condena penal de tres años de pena privativa de la libertad y una sanción civil por 30 millones de dólares por la comisión del delito de "injurias calumniosas graves contra la autoridad" en perjuicio del periodista Emilio Palacios Urrutia y de los directivos del diario El Universo, señores Carlos Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público. Asimismo, se estableció una condena civil de 10 millones de dólares en contra de la persona jurídica que publicaba El Universo. Asimismo, se aduce que los hechos del presente caso se enmarcan en un contexto acreditado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en el cual se observaron diversas violaciones y retrocesos, así como represión gubernamental, afectando el libre ejercicio de la libertad de expresión. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **g) Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala.** El presente caso se relaciona con la presunta destitución de 93 empleados del Organismo Judicial de Guatemala, como consecuencia de una huelga realizada en 1996. Luego de la alegada declaración de ilegitimidad de la huelga, el 13 de mayo de 1996 la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social supuestamente fijó el término de veinte días al Organismo Judicial para dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores que presuntamente holgaron, y el 1 de septiembre de 1999 la Corte Suprema de Justicia procedió a ejecutar los despidos de cuatrocientos cuatro trabajadores, incluyendo las presuntas víctimas. Se alega que estas no fueron sometidas a un procedimiento administrativo previo a la sanción de destitución y que por ende no fueron notificadas del inicio del procedimiento disciplinario en su contra, ni tuvieron la oportunidad de defenderse respecto del mismo. Ello, presuntamente generó que al menos 27 trabajadores que se alega que no participaron en la huelga, fueran posiblemente destituidos por haberse incluido erróneamente sus nombres en los listados de los huelguistas. Se argumenta que, del total de 93 presuntas víctimas, 28 fueron recontratadas y 65 supuestamente no lo fueron, pese a que su destitución tuvo lugar en un alegado procedimiento sin garantías de debido proceso. Asimismo, se aduce que la imposición de la sanción no era obligatoria conforme a la normativa aplicable, sino que se trataba de una facultad que debió analizarse en el marco de un proceso con las debidas garantías. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **h) Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México.** El caso se relaciona con la presunta muerte de la señora Digna Ochoa en un alegado contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos en la época de los hechos. Se alegó que, desde el día de la muerte de la defensora Digna Ochoa, el Estado comenzó una investigación en la jurisdicción penal, la cual habría durado alrededor de diez años. En su análisis jurídico, se argumentó la existencia de una serie de irregularidades en la investigación con respecto al deber de imparcialidad del órgano investigador en la primera etapa de la investigación, el cual determinó que la muerte de la señora Ochoa fue un suicidio. Asimismo, se alegó la presunta obstaculización de la participación de los familiares de la señora Ochoa en las investigaciones. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría

incurrido en la violación de los artículos 8.1 y 25.1 en relación con el 1.1, así como el 5.1 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **II. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos y Medidas Provisionales. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.



<https://www.corteidh.or.cr/>

OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el informe "[Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua](#)" que aborda la grave crisis política, social y de derechos humanos en Nicaragua, en un contexto de completo debilitamiento del Estado de derecho y de un profundo deterioro en materia de derechos humanos, de cara a las próximas elecciones generales a celebrarse el 7 de noviembre. La concentración del poder por el Ejecutivo ha facilitado que Nicaragua se transforme en un Estado policial, donde el Gobierno tiene instalado un régimen de supresión de todas las libertades, mediante el control y vigilancia de la ciudadanía y la represión ejercida desde las instituciones de seguridad estatales y paraestatales avalado por los demás poderes; en concertación con las instituciones de control. No existe en el país un sistema de pesos y contrapesos puesto que todas las instituciones responden a las decisiones del Ejecutivo. Este año, la CIDH constató la intensificación de la represión a través de la detención arbitraria y criminalización de más de 30 personas bajo cargos infundados y sin las debidas garantías judiciales, incluyendo 7 personas precandidatas a la Presidencia, las cuales permanecen privadas de libertad, algunas de las cuales cuentan con medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En ese sentido, durante el 2021, la CIDH ha emitido 32 medidas cautelares para personas beneficiarias, en su mayoría, defensoras, líderes de opinión y/o opositoras al Gobierno, líderes y lideresas de movimientos sociales, periodistas, mujeres defensoras y personas precandidatas presidenciales. Asimismo, observó la cancelación de personerías jurídicas de 3 partidos políticos y el continuo hostigamiento a las organizaciones civiles y de derechos humanos mediante el continuo cierre del espacio democrático y de la prensa independiente. Con estas acciones, el Gobierno busca perpetuarse en el poder mediante la realización de elecciones que no dan las garantías mínimas de libertad, acceso a la información, transparencia y pluralidad, en un contexto de cierre de todos los espacios democráticos y de impunidad estructural. La Comisión analiza cómo esta situación se ha venido gestando desde hace más de dos décadas, con el llamado pacto "Aleman-Ortega" de 1999 mediante el cual se instauró un sistema bipartidista con el objeto de facilitar la cooptación de los más

altos cargos de la administración pública, y que a la fecha continúa vigente. El proceso de concentración del poder en el Ejecutivo se intensificó en el año 2007 al asumir el Presidente de la República, Daniel Ortega su segundo mandato, y se consolidó a partir de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018. Estas acciones pudieron materializarse mediante el concurso de diferentes instituciones estatales, la Asamblea Nacional, las instituciones del Poder Judicial como la Corte Suprema de Justicia, Consejo Supremo Electoral, así también por la falta de órganos de control independientes e imparciales. Además, se realizaron una serie de reformas en materia electoral, sucesivas hasta el 2021, las cuales, en conjunto, incorporaron reglas que restringen la competencia electoral y el ejercicio de los derechos políticos. Es así que, pese a existir una prohibición constitucional sobre la reelección, en 2010 el Pleno de la Corte Suprema permitió que el Presidente Daniel Ortega se presentara como candidato a la presidencia en las elecciones de noviembre de 2011. Posteriormente, mediante una reforma constitucional, la Asamblea Nacional habilitó la reelección presidencial indefinida. En la reciente Opinión Consultiva OC-28-21 "La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", la Corte IDH estableció que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Tal como lo ha reiterado en numerosos informes y comunicados de prensa, para la CIDH, el Poder Judicial de Nicaragua carece de independencia e imparcialidad, debido, entre otros factores, a su conformación bipartidista y reformas legales que desde 2010 permitieron procesos de designación y permanencia contrarios al principio de independencia judicial. A estos factores, se sumó una carrera judicial sin garantías de imparcialidad. Asimismo, la designación de personas de afiliación partidista y cercanas al Ejecutivo en el Ministerio Público ha significado la progresiva pérdida de su independencia y autonomía mediante su instrumentalización a los intereses del gobierno, conforme se observa claramente en los hechos ocurridos este año. Toda esta situación no habría sido posible sin el control de los organismos e instituciones encargadas de la seguridad del Estado, como la Policía Nacional, el Ejército y la creación de aparatos de control y vigilancia de la ciudadanía como los Consejos de Poder Ciudadano (CPC). Todo ello quedó en evidencia en la represión estatal a las protestas sociales iniciadas en 2018 y conforme lo ha reiterado la CIDH en sus diversos informes y comunicados de prensa en los últimos años. El informe de la Comisión da cuenta del rol de todas las instituciones mencionadas tanto en el proceso de concentración del poder político, como en las diferentes modalidades de represión, en particular, sobre las diferentes etapas y modalidades y cómo esta terminaron en el completo quebrantamiento del principio de separación de poderes y en la instalación de un Estado de excepción de facto, que fue corroborado en el informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 del GIEI-Nicaragua, publicado el 20 de diciembre de 2018. La Comisión ha identificado, entre otros, hostigamientos y represión contra cualquier persona considerada como opositora al Gobierno, el uso arbitrario de la fuerza letal y no letal que derivó en violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, detenciones arbitrarias, allanamientos, amenazas, malos tratos, criminalización mediante procesos judiciales bajo cargos infundados, irregularidades en las garantías judiciales y en el acceso a la justicia, el cierre de espacios democráticos, suspensión de libertades y afectaciones a la libertad de expresión. Todo ello, perpetrado por grupos policiales y parapoliciales afines al Ejecutivo. En el marco de la grave crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018 y el profundo deterioro de la institucionalidad democrática que afecta al país, las elecciones generales de noviembre de 2021 representaban para la sociedad nicaragüense la posibilidad de iniciar un período transicional para lograr el restablecimiento del Estado de Derecho y la democracia, así como la garantía del derecho a la memoria, verdad y el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia estatal. Sin embargo, todas las medidas arbitrarias adoptadas por el Ejecutivo y en particular las ejecutadas el presente año dan cuenta que el proceso electoral de las próximas semanas no cumple con los estándares interamericanos para garantizar elecciones libres, justas, transparentes y pluralistas. El gran desafío que enfrenta hoy Nicaragua es el restablecimiento de las garantías y libertades fundamentales de un Estado democrático de derecho que permitan retomar la democracia representativa y participativa y la separación efectiva de los poderes. Para ello se debe garantizar condiciones para que las elecciones sean justas, libres y transparentes, conforme a los principios establecidos en la Carta Democrática Interamericana. En este contexto, en el informe, la Comisión realiza una serie de recomendaciones al Estado de Nicaragua y a la comunidad internacional. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada

por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia de Salta ordenó a un hombre y a su grupo familiar que se vaya de la casa de su suegra.** La mujer dijo que "la convivencia no da para más" y pidió el desalojo de la vivienda. Además le habían instalado una peluquería. La jueza de Violencia Familiar y de Género 3 de Salta, María Carolina Cáceres Moreno, ordenó a un hombre y su grupo familiar retirarse de la casa de su suegra. Una vez cumplido, deberán informar al juzgado el nuevo domicilio, y en caso de incumplimiento podría ordenarse su desalojo por la fuerza pública y abrir una causa penal por desobediencia judicial. El nieto de la mujer, quien había montado una peluquería en el inmueble, deberá ubicar su emprendimiento en otro domicilio en el mismo plazo establecido para su grupo familiar y con idéntica advertencia. Según consta en la causa, la víctima, de 67 años, se trasladó a la ciudad de Buenos Aires en 2009 por problemas de salud que la llevaron a ser trasplantada del hígado. Por prescripción médica volvió a su hogar y advirtió que su hija, yerno y la hija de ambos se encontraban instalados en su domicilio junto al esposo de la denunciante. En el lugar, su nieto instaló en el medio del comedor una peluquería. Ese espacio es también utilizado para reuniones en las que se consumen bebidas alcohólicas y que perturban el descanso, la salud y la vida diaria de la víctima. En la denuncia la mujer dijo que "la convivencia no da para más". La jueza también ordenó a la mujer que abstenga de ejercer actos de violencia de todo tipo, por cualquier medio y bajo la modalidad que fuera en contra de los dos denunciados y su grupo familiar. Asimismo, se intimó a todo el grupo familiar a que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia recíproca. La Justicia de Salta ordenó una serie de medidas luego de la audiencia que mantuvieron las partes con la jueza, durante la cual se escucharon las problemáticas expuestas por el grupo familiar, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7403, que ordena establecer las medidas convenientes con el fin de proteger la integridad y los derechos de la víctima, en busca de hacer cesar la situación de violencia y la repetición de los hechos. La jueza también ordenó a la mujer que abstenga de ejercer actos de violencia de todo tipo, por cualquier medio y bajo la modalidad que fuera en contra de los dos denunciados y su grupo familiar. Asimismo, se intimó a todo el grupo familiar a que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia recíproca. La denunciante, su hija y yerno deberán además iniciar tratamiento psicológico. Por su parte, el marido de la víctima deberá someterse a un tratamiento adecuado de adicciones, mientras que a su hija le recordaron el deber de prestar colaboración a sus progenitores en todas las circunstancias de la vida en que sea necesaria su ayuda. Por último, se instó en la resolución a la víctima para que continúe con los trámites judiciales iniciados de divorcio y a iniciar el de liquidación de la Sociedad Conyugal, a través de la Defensoría Oficial Civil.

Estados Unidos (Univisión/Sputnik):

- **Un condenado a muerte convulsiona y vomita al momento de su ejecución en Oklahoma.** John Grant, un afroestadounidense condenado a muerte en el 2000 por un brutal asesinato, convulsionó unas veinte veces y vomitó en varias ocasiones antes de morir, dijo un testigo de la ejecución en la que se utilizó un cuestionado cóctel de químicos. Al poner fin a una moratoria de seis años a las ejecuciones, Oklahoma llevó a término este jueves la pena de muerte de un hombre afroestadounidense que convulsionó y vomitó al recibir la inyección letal, compuesta por un cóctel de sustancias, sospechoso de causar un sufrimiento atroz a los reos. John Grant, de 60 años, fue condenado a muerte en el año 2000 por el asesinato de una empleada de la cafetería de una prisión en 1998. Según los testigos, arrastró a la mujer, Gay Carter, hacia un armario, y la apuñaló en 16 ocasiones con un arma de fabricación casera. Tras haber recibido luz verde de la Corte Suprema, las autoridades penitenciarias del estado rural y conservador del sur le inyectaron tres sustancias y su muerte fue confirmada a las 4:21 pm locales. Antes de que se levantara la cortina para permitir que los asistentes vieran hacia la cámara de ejecución, se podía escuchar a Grant gritando: "¡Vamos! ¡Vamos! ¡Vamos!". Gritó una serie de groserías antes de que comenzara la inyección letal. Grant fue amarrado a una camilla dentro de la cámara de ejecución, comenzó a convulsionar y vomitar después de que le administraron el primer fármaco, el sedante midazolam. Varios minutos después, dos miembros del equipo de ejecución le limpiaron el vómito del rostro y el cuello. Luego le administraron las otras dos sustancias: bromuro de vecuronio, un paralizante, y cloruro de potasio, el cual detiene el corazón. Se le declaró inconsciente unos 15 minutos después de que se le administrara el primero de los tres fármacos y fue declarado muerto unos seis minutos después. Grant "comenzó a convulsionar poco después de la

inyección del primer producto", declaró un periodista jubilado de la agencia estadounidense AP que asistió a la ejecución. Convulsionó unas veinte veces y vomitó en varias ocasiones antes de morir, agregó. "He sido testigo de 14 ejecuciones, nunca había visto esto", señaló Michael Grazy, que aún cubre ejecuciones para la agencia como periodista independiente y ha visto la aplicación de la pena capital en unas 450 ocasiones. Es inusual que alguien vomite mientras es ejecutado, según los expertos. El calvario de Grant suscitó inmediatamente fuertes críticas. "Nunca había escuchado o visto algo así", dijo Robert Dunham, director ejecutivo del Centro de Información sobre Pena de Muerte. "Es algo notable e inusual". "Por tercera vez consecutiva no funcionó correctamente el protocolo de ejecución de Oklahoma", insistió Dale Baich, abogado de varios condenados a muerte, incluido Grant. "Ya no deberían haber ejecuciones en Oklahoma antes de que inicie en febrero el proceso" que tratará este punto preciso, agregó Baich. "La ejecución del prisionero Grant fue realizada respetando los protocolos de los servicios penitenciarios de Oklahoma y sin complicaciones", defendió en un comunicado Justin Wolf, director de comunicación del departamento correccional del estado. Grant fue la primera persona en ser ejecutada en Oklahoma desde que se llevaron a cabo una serie de inyecciones letales fallidas en 2014 y 2015, lo que condujo a declarar una moratoria de las ejecuciones. Este mismo cóctel fue usado en 2014 para ejecutar a Clayton Lockett, pero el condenado agonizó durante 43 minutos en aparente sufrimiento. La Constitución estadounidense prohíbe las "penas crueles e inusuales". Mientras la moratoria estuvo en vigor, Oklahoma prosiguió con sus planes de utilizar gas nitrógeno para ejecutar a los reclusos, pero finalmente optó por descartar la idea y el año pasado anunció que planeaba reanudar la aplicación de la pena capital utilizando el mismo protocolo de inyección letal de tres fármacos que se utilizó durante las ejecuciones fallidas. El estado reanudó las ejecuciones con la inyección letal después de que la Corte Suprema federal, en una decisión sin explicaciones por 5 votos a favor y 3 en contra (de los jueces liberales), levantó las suspensiones a las ejecuciones que había ordenado el Tribunal Federal de Apelaciones del 10mo Circuito en los casos de Grant y de otro recluso, Julius Jones. Oklahoma fijó para 2021 varias ejecuciones, empezando por la de Grant.

- **Estadounidense enfrenta 20 años de prisión por gastar préstamo por COVID en tarjeta Pokémon.** Un residente del estado de Georgia se declaró culpable de haber obtenido ilícitamente un préstamo de ayuda por la pandemia. Por si fuera poco, lejos de utilizar ese dinero para aliviar las consecuencias de la pandemia, gastó más de 57.000 dólares prestados para comprar una tarjeta coleccionable de Pokémon. Vinath Oudomsine, de Dublin (Georgia), enfrenta una sentencia de hasta 20 años en prisión luego de haberse declarado culpable en un tribunal de distrito de un cargo de fraude por medios electrónicos, anunció en un comunicado el fiscal interino del distrito sur de Georgia, David Estes. Según se conoce sobre el caso, el hombre de 31 años entregó información falsa a la Administración de Pequeños Negocios de EEUU en el 2020 cuando solicitó el préstamo de ayuda por COVID-19 para una empresa de "servicios de entretenimiento" de la que decía ser propietario. Oudomsine mintió sobre la cantidad de personas que trabajaban en la compañía, así como sobre los ingresos anuales del negocio, de acuerdo con los fiscales. En total, recibió más de 85.000 dólares del programa de préstamos y utilizó parte de ese monto para comprar una tarjeta coleccionable por 57.789 dólares. Según la ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por el Coronavirus (CARES), las pequeñas empresas afectadas por la pandemia pueden pedir un préstamo de fondos federales que debe ser utilizado en gastos como nómina, licencia por enfermedad, costos de producción, deudas y pagos de alquiler o hipoteca.

Eslovenia (Swiss Info):

- **Jueces protestan por las críticas de Jansa al tribunal que le multó.** La Asociación de Jueces de Eslovenia protestó hoy por las críticas del primer ministro, Janez Jansa, contra un tribunal que le impuso una multa de 10,000 euros por divulgar una mentira. La protesta se debe a un mensaje que difundió en Twitter Jansa, en el que acusó a la corte que lo condenó, situada en la ciudad de Velenje, de estar plagado de "un abanico clientelista de miembros y simpatizantes socialdemócratas". Ese tribunal condenó a Jansa a pagar 10.000 euros al Partido Socialdemócrata (SD) y disculparse en Twitter por la calumnia que divulgaba repetidamente en esa red social de que la sede de esa formación es una "villa judía robada". Jansa se negó a responder a las notificaciones del proceso judicial y presentar argumentos a su favor en el plazo previsto de 30 días, de modo que el tribunal adoptó su decisión en base a los datos proporcionados por el SD. La asociación de jueces calificó hoy las palabras de Jansa como un ataque inadmisibles contra ese tribunal y contra el Estado del Derecho en general. "Los máximos representantes del poder deberían refrenarse de desacreditar las cortes de justicia, que son

pilares del Estado del Derecho", advirtió la asociación en un comunicado publicado por Twitter. Bruselas ha expresado repetidas veces preocupación por los ataques del primer ministro esloveno, actual presidente de turno de la Unión Europea (UE), contra la libertad de prensa y la independencia judicial en su país.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a 1 año de prisión a cinco sargentos del Ejército de Tierra por acoso laboral a una compañera.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha condenado a 1 año de prisión a cinco sargentos del Ejército de Tierra por delito de acoso laboral y profesional a una compañera también sargento por hechos ocurridos en la Batería Mistral del Regimiento de Artillería de Campaña 93 (RACA 93) de Tenerife, donde todos ellos coincidieron destinados, en 2015 y 2016. El Supremo estima el recurso de la Fiscalía, al que se adhirió la acusación particular en representación de la víctima, contra la sentencia del Tribunal Militar Territorial Quinto, de 30 de octubre de 2020, que absolvió a los cinco acusados, al considerar que en la conducta probada de éstos se dan todos y cada uno de los elementos del delito "relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas" del artículo 50 del Código Penal Militar en su modalidad de acoso laboral y profesional. Los hechos probados de la sentencia recogen que, desde su incorporación a la Batería, la víctima "comenzó a recibir noticias acerca de comentarios de broma, vejación y menosprecio que le proferían el grupo de suboficiales formado por los cinco acusados, "quienes cuestionaban su preparación y su profesionalidad, generalizando un ambiente de crítica y burla reiterada referente a su persona". Añade que la situación de bromas, burlas y comentarios de desconsideración que el grupo de los Sargentos acusados realizaban acerca de ella continuó produciéndose de forma regular, durante todo el tiempo que esta última permaneció en el destino. "Estos Sargentos, en diversas ocasiones, referían comentarios peyorativos o hacían bromas a espaldas de la Sargento ..., sabiendo que acababa conociendo de este trato, por comentarios de otros compañeros o de los soldados. Estos consistían en referirse a ella como "Chihuahua", "gandula", "minion" o "rata". La sargento acusada se refería a la víctima como "rata", "minion", "hombre frustrado en cuerpo de mujer", expresiones que no le dirigía directamente a su persona, pero que utilizaba cuando se refería a ella, "como la ocasión, en la que, encontrándose en el Cuerpo de Guardia, le llamó "minion", cuando vio que la Sargento ... se aproximaba a las dependencias, de la misma forma que cuando se encontraba en el hangar de la Batería, ésta decía que había muchas "ratas", refiriéndose a la Sargento ...", añaden los hechos. Otro de los sargentos acusados se refería a ella "como "gandula" y "lesbiana", expresiones que realizaba a sus espaldas. El Sargento Alonso realizó diversas conductas de desconsideración hacia la Sargento ..., cuestionando su profesionalidad y las actuaciones que ésta realizaba. Los hechos probados recogen, entre otros pasajes, que en octubre de 2016, cuando la Batería se desplazó a realizar un ejercicio en el simulador de Segovia, otro de los acusados, en un grupo de WhatsApp del que no formaba parte la víctima, subió sin autorización, una foto de ella junto con un "minion", foto que dicha sargento tenía en su perfil de WhatsApp. Asimismo, se destaca que la sargento fue desautorizada por los acusados en presencia de subordinados. La sargento objeto de las burlas, que "estuvo de baja para el servicio, reincorporándose días previos a su cambio de destino", no denunció los hechos objeto del presente procedimiento, sino que fue la autoridad judicial quien tras tomar declaración en calidad de testigo a la mencionada Sargento, en el marco de otro procedimiento judicial, decidió deducir testimonio e investigar los hechos relatados en las presentes actuaciones. El Supremo estima el recurso del fiscal y de la acusación particular, y revoca la absolución de los acusados, al entender que "de los hechos probados fluye que el delito de acoso existe y que concurre en ellos la reiteración; además, entiende la sala que la conducta realizada por aquellos suboficiales es grave. Efectivamente, determinadas conductas realizadas en la vida civil pueden calificarse como intrascendentes penalmente, mientras que los mismos hechos en el ámbito castrense exigen una respuesta punitiva de mayor gravedad atendiendo a los principios que rigen en el ámbito de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil". "En los hechos declarados probados ya inamovibles se concreta que acaecieron en el Regimiento de Artillería de campaña 93, o en lugares militares. Igualmente se relata que los encausados en presencia de subordinados cuestionaron órdenes o disposiciones tomadas por la sargento ..., desautorizándola en presencia de éstos. Que las expresiones ofensivas eran conocidas en la unidad de manera generalizada". Para el alto tribunal, "es lo cierto que el comportamiento de los acusados con su compañera ... atenta a los más elementales principios que constituyen reglas esenciales y definitorias del comportamiento de un militar, y que erradicaron una relación normal de convivencia". Además, la sentencia expone que "también ha llamado la atención de la sala la pasividad de los mandos de la Unidad ante la situación descrita, quienes no corrigieron, ni tan siquiera se enteraron de lo que sucedía

en su Unidad pese a que la conducta de aquellos suboficiales era conocida, como hemos dicho, hasta por la tropa". "En conclusión -agregan-, mal puede invocarse el principio de intervención mínima ante la evidencia de una conducta inserta de modo tan claro en el tipo penal del artículo 50 del Código Penal Militar, obviamente creado para sancionar esta clase de conductas que no pueden quedar en un mero reproche disciplinario, dada su más que evidente gravedad". La condena para cada uno de los cinco acusados es de 1 año de prisión, con la accesoria de suspensión militar de empleo y pérdida de derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena para cada uno de ellos, así como a abonar conjunta y solidariamente, a la Sargento la cantidad de 15.000 euros en concepto de indemnización por daños morales. Por el contrario, el Supremo confirma la absolución por el delito de odio al considerar que los hechos probados no tienen encaje en ese tipo penal.

China (Xinhua):

- **Mejorarán medidas judiciales contra monopolio.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China prometió hoy viernes mejorar las medidas judiciales para reforzar la protección del entorno del mercado del país contra el comportamiento monopolístico. Según un documento publicado por el TPS el viernes, la entidad elaborará interpretaciones judiciales de las leyes y regulaciones relativas a las disputas civiles contra la competencia desleal y el monopolio. El TPS también dará a conocer casos típicos al respecto, con el fin de dar ejemplo a los participantes del mercado y regular su comportamiento. El documento propone específicamente la regulación judicial más estricta de las empresas detrás de las plataformas de servicios en línea, instando sanciones severas por comportamientos que alteran el orden del mercado, como la discriminación de precios habilitada por macrodatos.

De nuestros archivos:

10 de abril de 2012
Arabia Saudita (El Mundo)

- **Condenan a 50 latigazos a una joven saudí que insultó a una amiga en un SMS.** Un tribunal saudí ha condenado a una joven a 50 latigazos por enviar un mensaje de texto a una amiga 'vía SMS', después de que ambas, de 31 y 33 años, se pelearan. El diario 'Bikya Masr' informa de que las dos mujeres habían quedado para salir con sus hijos durante el fin de semana, pero que no llegaron a ponerse de acuerdo sobre qué hacer. "Discutieron y finalmente se fueron cada una por un lado... Poco más tarde, una de ellas envió a la otra un mensaje de texto en el que la insultaba", se explicaba en el rotativo árabe 'Kabar'. "La mujer que recibió el insulto fue a los tribunales y mostró el mensaje a un juez, que decidió condenarla a 50 latigazos a pesar de que la demandada insistió en que todo era una broma", sentenciaba el mencionado periódico. La condenada tiene derecho a apelar la dura sentencia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.